



Resolución No. CSJBOR22-912
Cartagena de Indias D.T. y C., 11 de julio de 2022

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2022-00440

Solicitante: Yraida Paola Alfaro Rodríguez

Despacho: Juzgado 1° Civil del Circuito de Turbaco

Servidor judicial: Alfonso Meza de la Ossa

Proceso: Ejecutivo Laboral

Radicado: 13836318900220180003300

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 6 de julio de 2022

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 14 de junio de 2022, la señora Yraida Paola Alfaro Rodríguez solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso ejecutivo laboral que cursa en el Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Turbaco, hoy día Juzgado 1° Civil del Circuito de Turbaco, debido a que, según indica, presentó solicitud de acceso al expediente, sin que a la fecha se le haya otorgado respuesta.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ22-518 del 22 de junio de 2022, se dispuso requerir a la quejosa, a efectos de que indicara el trámite judicial sobre el que se presume la mora, toda vez que el expediente se encuentra completamente disponible para su consulta en la plataforma TYBA, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 28 de junio de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2. Caso en concreto

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



La señora Yraida Paola Alfaro Rodríguez solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso de la referencia, que cursa en el Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Turbaco, hoy día Juzgado 1° Civil del Circuito de Turbaco, debido a que, según indica, presentó solicitud de acceso al expediente, sin que a la fecha se le haya otorgado respuesta.

Mediante auto CSJBOAVJ22-518 del 22 de junio de 2022, se dispuso requerir a la quejosa, a efectos de que indicara el trámite judicial sobre el que se presume la mora, toda vez que el expediente se encuentra completamente disponible para su consulta en la plataforma TYBA, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 28 de junio de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, la quejosa no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2022-00440, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la peticionaria al correo electrónico emisor.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Magistrado

MP. IELG / KLDS